

**5749** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y acumulados 46.648, 46.649 y 46.650 interpuestos por «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y acumulados 46.648, 46.649 y 46.650 interpuestos por «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», sobre denegación de solicitud de título de obtención vegetal de diversas variedades de maíz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de "Semillas Pioneer, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de enero 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Viveros.

**5750** *ORDEN de 21 de febrero de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de quesos tradicionales españoles para el año 1991.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de quesos tradicionales españoles formulada por la Empresa Merco y varias Cooperativas Agrarias, acogiendo a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de febrero de 1991.

**ROMERO HERRERA**

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1991.

De una parte, como vendedor .....  
con NIF o CIF número ..... y domicilio en .....  
localidad ....., provincia de .....

- (1) Actuando en nombre propio y derecho.
- (1) Representado en este acto por .....

con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Y de otra, como comprador .....  
con código de identificación fiscal .....  
y domicilio en ....., provincia de .....

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.

representado en este acto por .....  
con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato de compraventa de quesos tradicionales españoles y declaran expresamente que aceptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto de contrato.*-El objeto del presente contrato es la compraventa de los quesos tradicionales españoles que a continuación se indican, obtenidos en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Los quesos objeto de este contrato son:

- De oveja: Roncal, La Serena, Idiazábal y Zamorano.
- De vaca: Tetilla, Ulloa y Mahón.
- De cabra: Garrotxa e Ibores.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar ..... kilogramos de queso con una tolerancia del 10 por 100. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellas al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante, que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. *Duración del contrato.*-El presente contrato tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1991. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga, en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere. A falta de ésta, será conforme a la regulación genérica que exista.

En todo caso responderá a las características formales de composición, maduración y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptadas previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. *Calendario de entregas.*-La entrega de mercancía se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos	Tipo de queso	Fecha límite de entrega

Sexta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados para el periodo de validez del contrato son:

Oveja:

- Roncal: 1.300 pesetas/kilogramo (maduración cinco meses mínimo).
- La Serena: 1.350 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).
- Idiazábal: 1.250 pesetas/kilogramo (maduración seis meses mínimo).
- Zamorano: 950 pesetas/kilogramo (maduración tres meses mínimo).

Vaca:

- Tetilla: 580 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).
- Ulloa: 580 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).
- Mahón: 744 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).

Cabra:

- Garrotxa: 1.175 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).
- Ibores: 850 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).

Séptima. *Precio a percibir.*-Ambas partes acuerdan que el precio del queso sea ..... pesetas/kilogramo, para el tipo ....., más el ..... por 100 de IVA.

Octava. *Condiciones de pago.*-El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las

partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato, a efectos de entrega y recepción del producto, dará lugar a indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía conforme al daño material producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada en la citada Comisión, para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de .....

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en ..... formada paritariamente por las partes compradora y vendedora y con un Presidente elegido por la propia Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

**5751** *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca el «Premio Jorge Pastor 1991», para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.*

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el «Premio Jorge Pastor», para trabajos técnicos o científicos que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, y la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981, que la modifica,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca el «Premio Jorge Pastor 1991» para recompensar el mejor trabajo inédito, individual o colectivo, o bien de recopilación de estudios propios con nuevas aportaciones, relacionados con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afecten, siguiendo las orientaciones contenidas en la Orden de 10 de junio de 1981.

Segundo.—El premio estará dotado con 250.000 pesetas y, en el caso de que sea declarado desierto, podrá dividirse, total o parcialmente, en uno o varios accésit.

Tercero.—Los originales, bajo lema, deberán presentarse o remitirse en el Registro de la Subdirección General de Sanidad Vegetal (calle de Juan Bravo, número 3-B, segunda planta, 28006 Madrid), antes de las trece horas del día 24 de septiembre de 1991, en sobre, con la indicación: «Premio Jorge Pastor 1991», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados a dos espacios, por una sola cara y sin límites de extensión. En el mismo sobre se incluirá otro, cerrado y sin más indicación exterior que el título y el lema, conteniendo en su interior el nombre y apellidos del autor, su dirección y número de teléfono.

Cuarto.—El estudio de los trabajos presentados para elegir el que debe ser recompensado con el «Premio Jorge Pastor 1991», será realizado por un Jurado designado por el Subdirector general de Sanidad Vegetal e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la Sanidad Vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio o de aquél o aquellos premiados con accésit.

Quinto.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de octubre de 1991, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Subdirección General de Sanidad Vegetal conservará los originales de los trabajos presentados al «Premio Jorge Pastor 1991» y

podrá reproducirlos total o parcialmente, publicando los que resulten premiados en el Boletín de dicha Subdirección.

Séptimo.—El hecho de presentarse al «Premio Jorge Pastor 1991» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

**5752** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 24, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Fiatgeotech España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 24, tipo bastidor con techo, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 60-66 DT. Versión: 4RM aleta baja.  
 Marca: «Fiat». Modelo: 60-66 DT. Versión: 2RM aleta baja.  
 Marca: «Fiat». Modelo: 70-66 DTF. Versión: 4RM aleta baja.  
 Marca: «Fiat». Modelo: 70-76. Versión: 2RM aleta baja.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9105.a (4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.M.A de Bolonia (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**5753** *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 674/1987, promovido por don Alfonso Salgado Niño.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Salgado Niño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Permanente de Selección, sobre calificación segundo ejercicio de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 82, c), de la Ley jurisdiccional respecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Salgado Niño contra acto presunto de la solicitud de revisión del examen del segundo ejercicio de las pruebas selectivas unitarias para el sistema de promoción interna para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y consiguiente nombramiento, en su caso, de funcionario de carrera de dicho Cuerpo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;